

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 420

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 30 de junio de 2003

Proceso Ejecutivo
por Cobro Coactivo.

Concepto.

Incidente de Nulidad
interpuesto por el Licdo.
Benjamín L. Reyes Vásquez, en
representación de **José Félix
González Pérez**, dentro del
proceso ejecutivo por cobro
coactivo que le sigue el **Banco
de Desarrollo Agropecuario**.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la
Corte Suprema de Justicia.**

Por este medio concurrimos respetuosamente ante Vuestro Augusto Tribunal de Justicia, con la finalidad de emitir concepto en torno al Incidente de Nulidad, descrito en el margen superior del presente escrito, lo cual realizamos a continuación:

El Juzgado Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario, a fin de que el proceso no sea ilusorio en sus efectos, en virtud del Auto de 18 de febrero de 1991, decreta formal secuestro hasta la concurrencia de Veintidós Mil Quinientos Balboas (B/.22,500.00) por capital más los intereses, los cuales hasta la fecha se cancelan en Siete Mil Doscientos Doce Balboas con Sesenta y Dos Centésimos (B/.7,212.62), y en concepto de gastos de cobranza, la suma de Mil Ochocientos Cuarenta y Seis Balboas (B/.1,846.00), sobre la Finca No. 93,790 inscrita en el Registro Público en el Rollo 2779, Documento 6 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá, de propiedad del ejecutado, José Félix

González Pérez, y sobre cualquiera otros bienes muebles e inmuebles, dineros o valores de propiedad de éste.

A través del Auto de 10 de junio de 1991, el Juzgado Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario, modifica el mencionado Auto S/N de 18 de febrero de 1991, para que el secuestro decretado sobre la Finca No. 93790 recaiga sobre la cuota parte que le pertenece al ejecutado, al señor José Félix González Pérez (Ver foja 43 del expediente del proceso ejecutivo por cobro coactivo).

Mediante el Auto de 6 de mayo de 1991, el Juzgado Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario procede a emplazar a José Félix González Pérez, de paradero desconocido para que comparezca personalmente o por medio de apoderado a estar en derecho dentro del Proceso por Cobro Coactivo que esta institución bancaria le ha instaurado. Esta resolución se encuentra suscrita por el Juez Ejecutor y el Secretario del Juzgado Ejecutor del B.D.A.

El Licdo. Benjamín Reyes Vásquez, quien representa en juicio, los intereses del ejecutado, José Félix González Pérez, interpone Incidente de Nulidad, libelo del cual destacamos el siguiente aspecto:

“No se siguió el procedimiento establecido en el artículo 1783 del Código Judicial que a la letra dice:

‘La publicación de los edictos emplazatorios y los avisos de remate se regirán por las normas comunes’.

En el caso que nos ocupa se desatendió esa exigencia legal ya que la norma transcrita nos remite al artículo 1646 del Código Judicial, que

establece que requisitos se deben cumplir para proceder a un emplazamiento, a saber:

a.- (sic) Que el secretario certifique que el ejecutado no puede ser localizado, ni tuviere conocimiento donde se le puede localizar.

En el expediente in examine se procedió directamente al emplazamiento del ejecutado sin haber cumplido la exigencia legal de la certificación antes mencionada, violentándose no solamente el contenido literal de la norma antes mencionada sino también la jurisprudencia nacional..." (Cf. f. 5)

Este Despacho, estima que el Incidente de Nulidad propuesto por el Licdo. Benjamín L. Reyes Vásquez, en representación de José Félix González Pérez, debe declararse Probado, toda vez que según lo dispuesto en el artículo 1646 del Código Judicial, para que proceda la notificación por edicto es indispensable la certificación expedida por el Secretario en el cual conste que el ejecutado no puede ser encontrado o es de paradero desconocido, y en el caso subjúdice, en el expediente del proceso ejecutivo por cobro coactivo se omitió dicha formalidad, y consecuentemente, tampoco se le nombró defensor de ausente, con lo cual se produce la nulidad de lo actuado a partir de la notificación por edicto, por el Banco de Desarrollo Agropecuario, y no como pretende el incidentista que se dé la nulidad absoluta del proceso ejecutivo por cobro coactivo.

El artículo 1646 del Código Judicial, dispone lo siguiente:

"Artículo 1646: Si el Secretario certificare que el ejecutado no puede ser localizado, ni tuviere conocimiento donde se le puede localizar el Juez lo emplazará mediante edicto que se

publicará sólo por tres veces en un diario de circulación nacional, y le nombrará un defensor de ausente."

Consideramos que el Incidente de Nulidad propuesto por el Licdo. Benjamín L. Reyes Vásquez, en representación de José Félix González Pérez, tiene fundamento jurídico ya que se realizó la notificación respectiva, sin cumplir con el presupuesto legal consagrado en el artículo 1646 del Código Judicial

Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente a Vuestra Honorable Sala que declare Probado el Incidente de Nulidad propuesto por el Licdo. Benjamín L. Reyes Vásquez, en representación José Félix González Pérez.

Pruebas: Aceptamos las presentadas por tratarse de originales. Aportamos copia autenticada del expediente ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario, al señor José Félix González Pérez.

Derecho: Aceptamos el Invocado.

Del Honorable Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/8/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General